

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo No. 2017 0165.
Demandante: Arquinvest Colombia S.A.S.
Demandado: Promotora S.A.S. y otro.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la providencia de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se programó la audiencia que trata el artículo 129 del C.G.P.

Afirma el apoderado judicial de la parte demandante que, resulta imperativo ponerle de presente al Despacho que mediante correo electrónico de fecha 03 de febrero de 2022 se remitió en término la correspondiente réplica en contra del incidente de levantamiento de secuestro presentado al interior del proceso.

Nótese que el auto por medio del cual se corrió traslado del escrito incidental por el término de 3 días fue de fecha 28 de enero de 2022, notificado en estados electrónicos el día 31 de enero de 2022, es decir, que el término empezaba a correr el día 01 de febrero de 2022 y fenecía el 03 febrero de 2022, fecha la anterior en la que precisamente se remitió en término la réplica al incidente de levantamiento de secuestro presentado al interior del proceso.

Para resolver se considera que efectivamente le asiste la razón al apoderado de la parte actora, ya que como lo afirma en su escrito, dentro del término de traslado concedido, presentó el respectivo memorial pronunciándose sobre la oposición a la diligencia de secuestro y solicitando pruebas.

En ese sentido, sin mayores argumentos, es claro que el auto recurrido debe ser revocado en parte y adicionado.

Finalmente, no se concederá el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, por cuanto se ordenará revocar el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el auto de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ADICIONAR el auto de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), el cual quedará en el siguiente sentido:

Téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado concedido en auto anterior, en consecuencia, se abre a pruebas el presente proceso por el término legal, para lo cual se decretan las siguientes:

PRUEBAS DECRETADAS A FAVOR DE LA PARTE INCIDENTANTE:

1.- DOCUMENTALES: Se tiene como prueba la documentación allegada al libelo, conforme con su valor probatorio.

2.- TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de los señores SIDAR MARCELO CASTRO DE LA HOZ, MARIA GABRIELA OROZCO ROBLES, ANDRES MAURICIO CORTES CHACÓN, LUIS ALBERTO DORIA SIERRA y YEISSON ANDRES LANDERO HERRERA.

PRUEBAS DECRETADAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES: Se tiene como prueba la documentación allegada al libelo, conforme con su valor probatorio.

2.- TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de los señores FERNANDO MALDONADO VERGARA, EDUIN ENRIQUE ESTRADA PATIÑO, EDWARD ALFONSO GONZÁLEZ y FABIO OLARTE PINZÓN.

3.- DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta la declaración de parte del representante legal de la demandante ARQUINVEST COLOMBIA S.A.S.

Con el fin de evacuar las pruebas decretadas, se dispone convocar a la audiencia que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, para el día catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintidós, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.).

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez